



Neiva, 17 de Enero de 2020

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 17 Enero 2020 09:18:40
Dirigido a: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAG
Enviado por: ANIBAL RODRIGUEZ ROJAS
Procesado por: MARIA FERNANDA MARTINEZ ALDANA
Asunto: Comprobante de Pago gaceta A.F peninsula



CRB-GER-001884

Doctora
MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
Directora Territorial Norte
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM

Ref.: Radicación Comprobante de Pago Gaceta Ambiental Resolución No. 0039 del 8 de enero del 2020 , radicado 20193100164792 del 25 de julio del 2019

Cordial saludo,

Mediante la presente, radico comprobante de pago por valor de \$108.000 como concepto de publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM de la Resolución de autorización No. 0039 del 8 de enero del 2020, por medio del cual se otorgó un Permiso de Aprovechamiento Forestal único en el municipio de Neiva – Huila para el proyecto Peninsula.

Atentamente,

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila	Rad: 20203100009362 Fecha: 17-JAN-2020 03:04
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344	Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 2
camhuila@cam.gov.co	Rem: ANIBAL RODRIGUEZ
	Desc.Anex: N.Anexos:

ANIBAL RODRIGUEZ ROJAS
Representante Legal
Constructora Rodríguez Bríñez S.A.S.

PBX: 8 73 28 00 - Calle 18 sur N 6-132
www.crbsas.com
Neiva - Huila



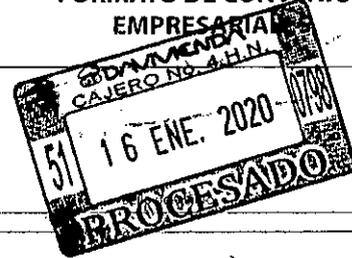


DAVIVIENDA



(92)02500620204533

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIAL



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAPI		Código convenio / No. cuenta 28706426-S	
Referencia 1 900.791.618		Referencia 2 2-039-10	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input checked="" type="radio"/> Efectivo	<input type="radio"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro	<input type="radio"/> Cuenta Corriente	<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*	No. de cuotas
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)					
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	108.000		
				<input checked="" type="radio"/> No. cheques	Total cheque \$	108.000	
					Total \$	108.000	

COBRO POR VENTANILLA

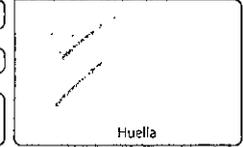
Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

PAGO DE PLANILLA

<input type="radio"/> Planilla asistida	<input type="radio"/> Pin único	Número planilla / Pin único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
---	---------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos CESS SIFES	Teléfono 3122800	Ciudad BOGOTÁ
Documento identidad: CC DCE D TI D NIT	No documento 8002391181-S	Firma de quien realiza la transacción



El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

GACETA

- SUMINIAS S.A.S. -

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

08 ENE 2020

0039 

**POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud y formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el cual fue radicado en la CAM bajo el No. 20193100164792 del 25 de julio 2019, el señor Maximiliano Duque Rengifo, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT No. 900791618-9, solicita permiso de aprovechamiento forestal Único para el desarrollo de una obra civil de solución de vivienda; a continuación, se relacionan los documentos que soportan la solicitud:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Único diligenciado
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia uso de suelo.
- Certificado de tradición No 200-214200
- Certificado de cámara y comercio
- Plan de aprovechamiento Forestal
- Copia inventario forestal
- Planos

Con radicado 20192010123671 del 06 de agosto de 2019, se realizó requerimiento de información donde solicito información referente al trámite solicitado, al cual se le dio respuesta mediante radicado 20193100184652 del 20 de agosto de 2019.

Seguidamente se procedió a dar inicio al trámite con el Auto No. 00653 del 2 de septiembre de 2019, el cual fue notificado el 23 de septiembre de 2019; con radicado CAM No. 20193100223232 de fecha 27 de septiembre de 2019, se anexa comprobante de pago en donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, y posteriormente se programa la visita al sitio señalado.

Con Radicado No. 20193100243822 de fecha 24 de octubre de 2018, la alcaldía de Neiva anexa la constancia de fijación y desfijación en la que no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.

Igualmente, existe constancia de publicación de fecha 16 de octubre de 2019, de la Corporación donde resalta que el aviso quedo debidamente publicado, y no aparece

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

anotación de que se haya presentado objeción alguna frente al trámite.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4991 del 20 de noviembre de 2019, en la cual se expone:

“... ”

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

En el municipio de Neiva se adelantan proyectos de solución de vivienda, para lo cual en los predios solicitados existen especies forestales que se requieren de permiso para el desarrollo de estos proyectos, ubicado en zona urbana del municipio de Neiva Huila; en consideración la evaluación se realiza sobre la solicitud que presenta el peticionario.

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional Forestal de la Dirección Territorial Norte.

Dicha visita se realizó el día 23 de octubre de 2019, con la participación del ingeniero Jorge Cruz Sastoque, por parte del solicitante, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto, ubicado según las coordenadas planas donde se registran coordenadas al azar dentro del predio:

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	869815	816368	22	869691	816415	43	869505	816398
2	869820	816368	23	869690	816413	44	869505	816398
3	869829	816374	24	869689	816410	45	869508	816406
4	869825	816375	25	869688	816410	46	869512	816414
5	869820	816373	26	869687	816388	47	869513	816415
6	869818	816376	27	869686	816388	48	869510	816435
7	869811	816378	28	869685	816436	49	869491	816474
8	869809	816376	29	869684	816428	50	869491	816473
9	869803	816384	30	869683	816458	51	869492	816505
10	869792	816397	31	869682	816465	52	869494	816505
11	869792	816397	32	869609	816413	53	869470	816386
12	869820	816409	33	869650	816424	54	869470	816387
13	869822	816410	34	869646	816418	55	869470	816378
14	869810	816404	35	869648	816409	56	869469	816379
15	869809	816397	36	869648	816409	57	869475	816372
16	869809	816398	37	869649	816409	58	869475	816372
17	869804	816397	38	869570	816456	59	869473	816372

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

18	869801	816398	39	869569	816457	60	869468	816374
19	869801	816397	40	869552	816451	61	869468	816374
20	869792	816397	41	869551	816451	62	869465	816370
21	869821	816396	42	869570	816463	63	869551	816408

Ver a imagen No. 1 zona de influencia del proyecto predio denominado La Reserva:

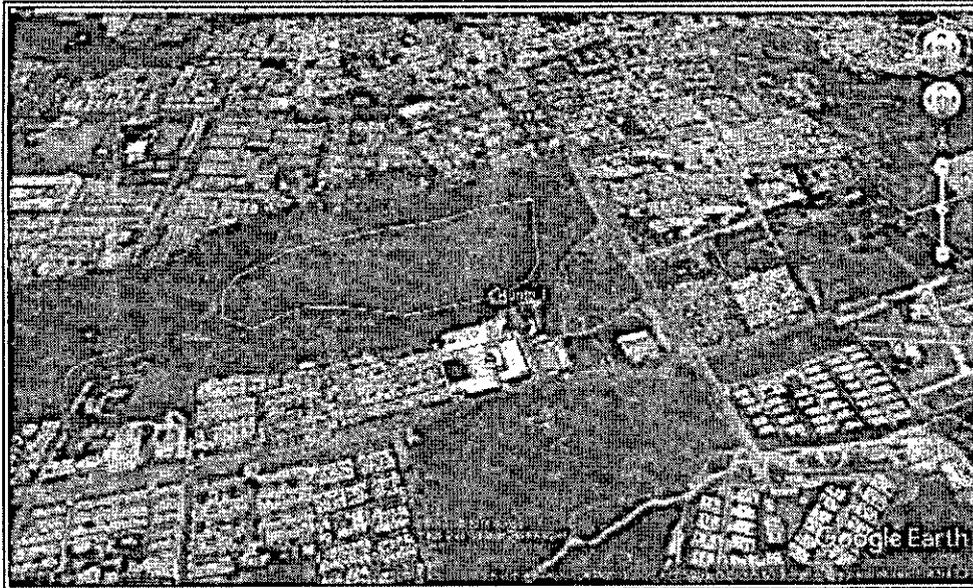


Imagen 1. Localización espacial del proyecto: Uso del Suelo Sin restricciones ambientales.

Previa a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 009 de 2018 y Decreto 1076 de 2015).

Mediante memorando 20193100039463 de fecha 25 de octubre de 2019, por parte de la DTN enviado a la SGA, para que se determine las variables ambientales y la factibilidad establecer proyecto urbanístico en el área identificada.

Con memorando No 20194000043223 de fecha 20 de noviembre de 2019 por parte del ingeniero Juan Carlos Ortiz Cuellar Subdirector de SGA en la cual e emite concepto técnico en la que se resalta:

“Clasificación General del Territorio Se desarrolla en Suelo urbano definido en el artículo 27 conforme a lo establecido en el Acuerdo 026 de 2009.

Usos del Suelo: El predio objeto del trámite se encuentra localizado en vivienda tradicional VT-1 de acuerdo al Artículo 439 que define lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 439. Uso residencial. Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella existe lo siguiente:

Vivienda tradicional AV – tipo 1. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente en áreas predominantes en conjunto residencial sujetos a propiedad horizontal o viviendas de especial configuración urbanística constructiva.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior la solicitud se realiza para una parte del predio identificado con cedula catastral No 41001010701070374000 y el cual sé referencia en el plano adjunto AA-3 del expediente PAF-00653-2019; por lo que la actividad residencial a desarrollar en la presente solicitud **SE ENMARCA** dentro de los usos establecidos en el POT vigente; Sin embargo, debe respetar las zonas de exclusión definida en el Acuerdo 026 de 2009 (Adopción POT Neiva)."

De acuerdo con la información suministrada por el solicitante se tiene como objetivo principal solución de vivienda en zona urbana del Municipio de Neiva.

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los arboles objeto de aprovechamiento de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP, altura comercial y altura total), además de evaluar el estado fitosanitario del individuo, haciendo la comparación con la información suministrada por el peticionario.

De acuerdo con el Régimen de Aprovechamiento Forestal (decreto 1791 de 1996), para las clases de aprovechamiento único y persistente establece que el inventario forestal debe realizarse para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), y en consideración a lo anterior la Corporación toma este mismo principio para aplicarlo a los permisos por arboles aislados.

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V= \pi /4 *DAP^2 *HC * ff$, donde el $ff = 0.75$.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

Tabla No.1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuos	Volumen Total
1	Balso	<i>Ochoma pyramidale</i>	2	0.62
2	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	199	15.52
3	Chichato	<i>Mutingia calagura</i>	4	0.16
4	Garrapato	<i>Hirtella americana</i>	3	0.15

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuos	Volumen Total
5	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	3	0.12
6	NN	NN	4	0.10
7	Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	4	0.12
8	Peralejo colorado	<i>Byrsonima crassifolia</i>	20	1.30
9	Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	4	0.35
10	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0.10

Total, Individuos **245**
Total, especies **10**
Total Volumen **18.54 Mc.**

Es preciso mencionar que, durante el recorrido realizado al sitio de evaluación, se verifica la presencia de 245 árbol dentro del área de influencia del proyecto que interfieren con la construcción de la obra civil "proyecto de vivienda", y que por lo tanto se justica su aprovechamiento mediante la actividad de tala.

Además, al realizar la verificación del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos, el área a intervenir se encuentra en zona Urbana del municipio de Neiva determinado su Uso de suelo como residencial sin restricciones ambientales, Sin embargo, debe respetar las zonas de exclusión definida en el Acuerdo 026 de 2009 (Adopción POT Neiva).

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en La Resolución No. 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", igualmente dentro del área destinada para el aprovechamiento, no se identificó especies epifitas por lo cual no se requiere de levantamiento de vedas para estas especies.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que el proyecto de la referencia contribuye al desarrollo del municipio como es la de soluciones de vivienda, se constituye como un proyecto prioritario para el municipio, las especies, objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni al interior de áreas protegidas, y puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto se hace necesario la intervención de dichos árboles y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado Lote Reserva, para la construcción el proyecto de vivienda, en jurisdicción

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

del municipio de Neiva de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y el acuerdo 009 de 2018, por un volumen de **18.54 metros cúbicos** en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1.

- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 00051 del 15 de enero de 2019 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal—TAF- para el año 2019", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único y de conformidad con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 en lo relacionado con la tasa de aprovechamiento se tienen:
- ✓ Categoría otras especies con un volumen de 17.92 Mc, con un (CAA) Muy alto por la utilización de maquinaria, para un valor de \$ 1.188.078.
- ✓ Categoría especial con un volumen de 0.62 Mc, con un (CAA) Muy alto por la utilización de maquinaria, para un valor de \$ 46.609.
- ✓ En consideración el valor a pagar asciende a la suma de un millón doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos (**\$ 1.234.687**).
- ✓ En cuanto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto en beneficiario deberá realizar lo siguiente:
 - Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
 - Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
 - Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).
 - Los ejemplares rescatados que presenten alguna condición de indefensión tales como: 1) Neonatos y/o juveniles huérfanos o aislados de los adultos debido a la perturbación de hábitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de maquinaria, vehículos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitación física y etológica, para lo cual el titular del permiso, deberá contar con la infraestructura, equipos y personal idóneo para realizar este manejo durante toda la ejecución de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los especímenes son más vulnerables de morir al ser

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la información relacionada con los aspectos técnicos anteriormente descritos.

- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el éxito de esta medida de mitigación.
- los especímenes rescatados que sean afectados negativamente durante las actividades del aprovechamiento deberán ser atendidos de acuerdo a las medidas y protocolos establecidos en el plan de manejo, incluyendo su aislamiento, recuperación, manejo veterinario y posterior liberación. Por lo anterior no es procedente que se contemple remitir animales a la autoridad ambiental.
- Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripción del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales idóneos que deben acompañar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deberá estar conformado por médicos veterinarios y biólogos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
- Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dará a estos individuos en estado de indefensión que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

- El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
- Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.
- Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento, con la siembra de 4900 individuos forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de Mayo de 2018 donde resalta "**Medidas de Compensación** en caso de Aprovechamiento de Bosques Naturales. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones".
-
- Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Altura total no inferior a (0.50) metros
 - Buen estado fitosanitario;
 - el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
 - aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
 - Aplicar hidrotenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
 - Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 1.5 mts de alturas y en buenas condiciones fitosanitarias.
 - Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
 - El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
 - Utilización- destinación de la madera aprovechada: salvo la que requiera el proyecto para su funcionamiento, el material restante deberá ser donado para actividades desarrollo social en jurisdicción del municipio, previa concertación con los mismos. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.

- Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.
- El tiempo estimado para la iniciación de las actividades de compensación será de máximo un año.
- El beneficiario del Aprovechamiento Forestal, podrá solicitar el cambio de la medida de compensación ambiental, para lo cual deberá tener en cuenta el Manual de compensación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente.

Registro Fotográfico de la visita técnica realizada:

Fotografía No 1: Árbol de la especie Chaparro ubicado dentro del área de influencia del proyecto el cual es abundante dentro del predio con 199 individuos

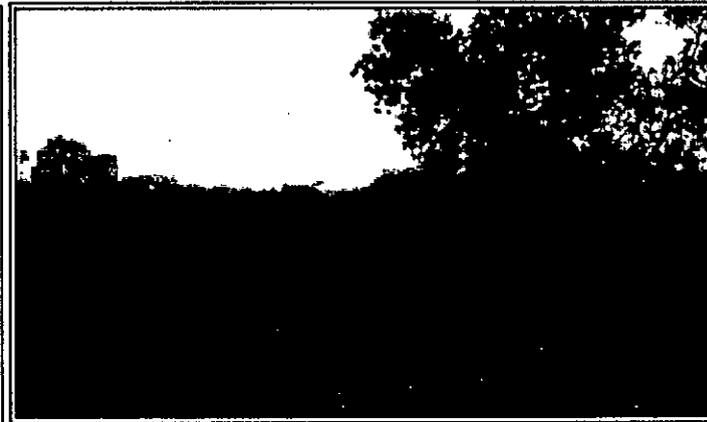
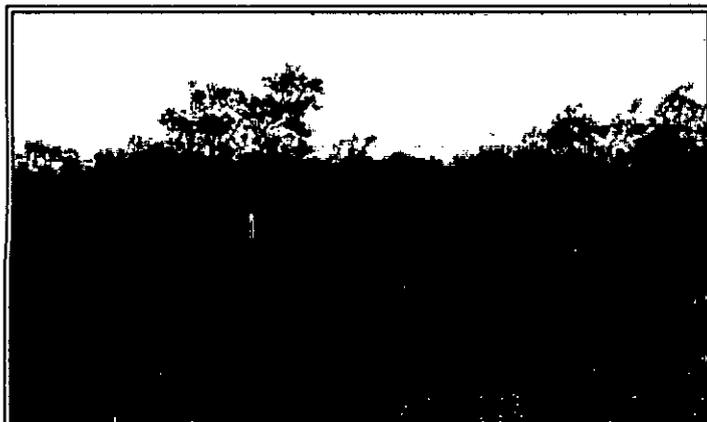




Fotografía No 2: Árbol de la especie peralejo ubicado dentro del área de influencia del proyecto con 20 individuos



Fotografía No 3 y 4: Árboles dispersos de la especie Caparro ubicados en área destinada para el proyecto de vivienda.



Fotografía No 5 y 6: Panorámica del predio donde predomina rastrojos bajos que ocupan un porcentaje alto dentro del predio a intervenir.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4991 del 20 de noviembre de 2019, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con Nit No. 900791618-9, representada legalmente por el señor Maximiliano Duque Rengifo, en el predio denominado Lote Reserva, para la construcción el proyecto de vivienda, en jurisdicción del municipio de Neiva de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y el acuerdo 009 de 2018, por un volumen de 18.54 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1., así:

Tabla No.1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuos	Volumen Total
1	Balso	<i>Ochoma pyramidale</i>	2	0.62
2	Chaparro	<i>Curatella americana</i>	199	15.52
3	Chichato	<i>Mutingia calagura</i>	4	0.16
4	Garrapato	<i>Hirtella americana</i>	3	0.15
5	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>	3	0.12
6	NN	NN	4	0.10
7	Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	4	0.12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	No. Individuos	Volumen Total
8	Peralejo colorado	<i>Byrsonima crassifolia</i>	20	1.30
9	Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	4	0.35
10	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0.10

Total, Individuos **245**
 Total, especies **10**
 Total Volumen **18.54 Mc.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado en el Plan de Aprovechamiento Forestal, se ha estimado de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 00051 del 15 de enero de 2019 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal-TAF- para el año 2019", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único y de conformidad con el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 en lo relacionado con la tasa de aprovechamiento se tienen:

Categoría otras especies con un volumen de 17.92 Mc, con un (CAA) Muy alto por la utilización de maquinaria, para un valor de \$ 1.188.078.

Categoría especial con un volumen de 0.62 Mc, con un (CAA) Muy alto por la utilización de maquinaria, para un valor de \$ 46.609.

En consideración el valor a pagar asciende a la suma de un millón doscientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$ 1.234.687).

PARAGRAFO: No se podrá realizar el aprovechamiento forestal hasta tanto no se entregue a la corporación copia del pago por tasa de aprovechamiento Forestal

ARTICULO QUINTO: Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento, con la siembra de 4900 individuos forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de Mayo de 2018 donde resalta "**Medidas de Compensación** en caso de Aprovechamiento de Bosques Naturales. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones".

- Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Altura total no inferior a (0.50) metros
 - Buen estado fitosanitario;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
 - aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
 - Aplicar hidrorretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
 - Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 1.5 mts de alturas y en buenas condiciones fitosanitarias.
 - Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
 - El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
 - Utilización- destinación de la madera aprovechada: salvo la que requiera el proyecto para su funcionamiento, el material restante deberá ser donado para actividades desarrollo social en jurisdicción del municipio, previa concertación con los mismos. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.
 - Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.
- El tiempo estimado para la iniciación de las actividades de compensación será de máximo un año.
 - El beneficiario del Aprovechamiento Forestal, podrá solicitar el cambio de la medida de compensación ambiental, para lo cual deberá tener en cuenta el Manual de compensación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente.

ARTICULO SEXTO: En cuanto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto en beneficiario deberá realizar lo siguiente:

- Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
- Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).
- Los ejemplares rescatados que presenten alguna condición de indefensión tales como: 1) Neonatos y/o juveniles huérfanos o aislados de los adultos debido a la perturbación de hábitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

maquinaria, vehículos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitación física y etológica, para lo cual el titular del permiso, deberá contar con la infraestructura, equipos y personal idóneo para realizar este manejo durante toda la ejecución de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los especímenes son más vulnerables de morir al ser liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la información relacionada con los aspectos técnicos anteriormente descritos.

- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el éxito de esta medida de mitigación.
- los especímenes rescatados que sean afectados negativamente durante las actividades del aprovechamiento deberán ser atendidos de acuerdo a las medidas y protocolos establecidos en el plan de manejo, incluyendo su aislamiento, recuperación, manejo veterinario y posterior liberación. Por lo anterior no es procedente que se contemple remitir animales a la autoridad ambiental.
- Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripción del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales idóneos que deben acompañar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deberá estar conformado por médicos veterinarios y biólogos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
- Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dará a estos individuos en estado de indefensión que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

PARAGRAFO El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.

ARTICULO OCTAVO: Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueda surgir por la actividad a desarrollar.

ARTICULO DECIMO: La Dirección Territorial Norte realizara visita de seguimiento al permiso otorgado.

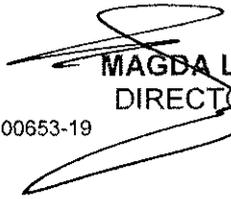
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Maximiliano Duque Rengifo, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES D&R SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con NIT No. 900791618-9, a través de su representante legal, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN PAF – 00653-19
 Proyecto: ALeal

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 17/3/ENE 2020
 Hora 07:24 AM
 El señor Paola Fernanda Melnyr
 Identificado con C.C. 1.025.271.275
 de la Resolución 0039 del 15 de Julio del 2020
 Notificado Paola
 Notificador MA